

Se suscribe á este Periódico en la Librería de CARINENA, Y JIMÉNEZ calle de la Pescatería, frente al Parador del Dorado, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 153.

En la Gaceta de Madrid del día 17 del actual se halla inserta la Real orden que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Vistas las reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre la conveniencia de establecer nuevamente en todas las funciones teatrales la Presidencia de la autoridad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que se restablezca desde luego en la propia forma que existía antes de expedirse la Real orden de 10 de octubre de 1851.

2.º Que al palco que debe destinarse para la Presidencia, según lo dispuesto en el Real decreto de 7 de febrero de 1849, puedan concurrir las personas que el artículo 32 de dicho decreto expresa.

3.º Que la autoridad que presida cuide de que la función principie precisamente á la hora marcada.

4.º Que la misma Autoridad lije el tiempo que han de durar los intermedios, pudiendo prorrogarle cuando la clase del espectáculo lo exija.

5.º Que á pesar de lo que se ordena en las precedentes disposiciones continúe vigente el párrafo 4.º de la citada Real orden de octubre de 1851.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de marzo de 1854.—Sebastián García Pego.

Otra núm. 154.

En la Gaceta de Madrid del 18 del actual se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En vista de cuanto me ha expuesto el Ministro de la Gobernación sobre la necesidad de variar el sistema de porteo y pago de la correspondencia de oficio, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de julio próximo se establecerá el franqueo previo obligatorio para la correspondencia oficial por medio de sellos.

Art. 2.º Para franquear la referida correspondencia habrá las clases de sellos que sean necesarios, de diferente forma y color que los que se usen para las cartas particulares.

Art. 3.º Los sellos espresarán, en lugar de precio el máximo del peso á que podrá aplicarse cada uno.

Art. 4.º Para que la correspondencia se considere como oficial y circule franca con los sellos indicados, es indispensable:

Primero. Que se entregue á mano en las dependencias de Correos.

Segundo. Que las cartas ó pliegos los dirija una autoridad ó dependencia del Gobierno á otra.

Tercero. Que los sobres vayan dirigidos al cargo público, y no al nombre de la persona que lo ejerce.

Art. 5.º Se justificará la procedencia del pliego estampando en el sobre el sello que debe usar la Autoridad ú oficina que lo dirija: sin este requisito se considerará como particular, sean cualesquiera sus circunstancias.

Art. 6.º Toda correspondencia dirigida como de oficio á un particular por una autoridad ú oficina quedará detenida y sin curso, aunque contenga en los sobres el sello de la dependencia ó Autoridad de quien proceda y el del franqueo oficial.

Art. 7.º La correspondencia oficial para Puerto-Rico, Cuba y Filipinas se franqueará por medio de sellos del mismo modo y forma y con los requisitos que se exigen para la del interior, y la procedente de aquellas islas se entregará franca á las autoridades y dependencias del Gobierno en la Península, Baleares, y Canarias, siempre que en uno y otro caso reuna las condiciones establecidas en este decreto.

Art. 8.º La correspondencia oficial procedente del extranjero continuará pagándose en metálico del modo

que acuerden los Ministerios de que dependan las auto-
nidades que reciban los pliegos.

Art. 9.º Las causas ó autos de oficio y pobres circularán como hasta el día, previas las condiciones que establecen los artículos 14 y 15 del Real decreto de 3 diciembre de 1845; y para la indemnización del porte, cuando haya condenación de costas y bienes de donde cobrarlas, se determinará lo conveniente de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 10. A cada Ministerio se le entregará el número de sellos que necesite despues de calculada la correspondencia oficial que haya circulado entre sus dependencias durante el año último.

Art. 11. Para la distribución de los sellos indicados en el artículo anterior, se considerarán con derecho á recibir y expedir franca la correspondencia oficial, las autoridades, corporaciones y oficinas que gozan hoy de remuneración, segun se detalla en la relacion adjunta.

Art. 12. Las corporaciones y dependencias que no tienen derecho á remuneración recibirán franquados por medio de sellos oficiales los pliegos dobles cuando procedan de una autoridad; pero franquearán previamente con sellos particulares la correspondencia de oficio que dirijan á las autoridades ú oficinas del Estado.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los demas empleados, impedirán por todos los medios que estén á su alcance que la correspondencia de oficio, sea cualquiera su importancia, se dirija por medio de las diligencias ordinarias, arrieras ú otro conducto análogo; pero se dispondrá lo conveniente para que las cuentas y expedientes voluminosos que deban remitir las corporaciones municipales y provinciales se porteen de un modo económico.

Art. 14. Los Administradores de Correos tienen la obligación de detener las cartas ó pliegos que consideren como fraudulentos para presentarlos con la queja correspondiente á la Autoridad ó Jefe superior de quien depende la oficina ó funcionario público que se valga de ellos para transmitir correspondencia particular.

Art. 15. El empleado que haga uso en la correspondencia particular de los sellos destinados al franqueo de la de oficio, ó permita que utilicen otros los referidos sellos para el mismo objeto, será separado de su destino, sin perjuicio de procederse á lo que haya lugar segun la gravedad de la falta.

Art. 16. El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para que se firmen las instrucciones necesarias á fin de facilitar el cumplimiento de lo que se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á 16 de marzo de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Se continuará

Otra núm. 155.

Por la Real órden de 24 de marzo de 1850, se escita á los Gobernadores de las provincias con el fin de que hagan comprender á los Ayuntamientos y empleados de la Administracion económica, el deber en que están de suscribirse al Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

Diferentes veces se ha secundado el pensamiento del Gobierno de S. M. por mis antecesores en esta provincia, y veo que desgraciadamente han sido inútiles sus

celosos esfuerzos en obsequio de una publicacion, que por tantos titulos se ha hecho necesaria y hasta indispensable á los referidos empleados y á los Ayuntamientos. Cuidadosamente compiladas cuantas disposiciones emanan del Gobierno central, puede decirse que en el Boletín del Ministerio de Hacienda se encuentra exactamente reunida toda la legislacion de este vasto ramo, que unido á las buenas formas de su edicion, y á los índices cronológico y alfabético que se acompañan á cada tomo, y al infimo precio de su suscripcion la hacen del mas cómodo y sencillo uso, y la ponen al alcance hasta de las mas pequeñas fortunas.

Los Ayuntamientos, tan interesados como se hallan en estar al alcance de los conocimientos rentísticos y de penetrar y saber la Administracion económica que los gobierna, son los primeros que abandonados á su apatía, ignoran, generalmente, las mas sencillas disposiciones de aquella, y de aqui nacen los entorpecimientos en sus negocios y la doble y, muchas veces, hasta infructuosa tramitacion de los mismos.

Para los empleados en general, pero particularmente para los de Hacienda, es una necesidad ó mejor dicho una obligacion el tener este complemento de conocimientos económico administrativos, puesto que, ademas de hallarse consignada en él toda la parte oficial, contiene sanas doctrinas redactadas con madurez por plumas entendidas y diestras, cuyas doctrinas deben leer constantemente dichos empleados para formar ó perfeccionar sus estudios y poder corresponder dignamente á la confianza que el Gobierno de S. M. les dispensara al colocarles en sus destinos.

Por eso hoy, interesado como me hallo, en una publicacion que he comprendido y meditado lo indispensable que es á los empleados públicos y Ayuntamientos de la provincia, me dirijo á unos y á otros en la confianza de que, penetrados de las muchas ventajas que les reportara la adquisicion del Boletín del Ministerio de Hacienda, se apresurarán á corresponder cumplidamente á mi invitacion advirtiéndome á los últimos que por la citada Real órden de 24 de marzo de 1850, se dispone, que el importe de la suscripcion sea abonada en sus cuentas y se consigne en los presupuestos municipales como gasto voluntario. Burgos 14 de marzo de 1854.—Sebastian Garcia Pigo.

Otra núm. 156.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública por su órden de 14 de enero último, comunicada á esta Contaduría por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 24 de febrero siguiente, ha reclamado de la misma, entre otras cosas los titulos ó documentos en que se halla consignado el derecho que respectivamente puedan tener y corresponder á los Señores Duque de Frias, Duque de Verbit y Alba, Duque de Algete, Marqués de Astorga, Conde de Altamira, Marqués de Mirabel, Marqués de Belgida, Marqués de Quintana las Torres, Conde de Montijo y Miranda, Doña Maria del Pueyo, D. Bartolomé Maricana, herederos de D. Juan Modesto de la Mota, Ayuntamiento de las Hormazas, Ayuntamiento de Salas de Bureba, y el de Fuenteodrera como dueños y partícipes de alcabalas enagenadas en esta provincia.

De los antecedentes recibidos en esta oficina de mi cargo no resulta que los expresados partícipes hayan exhibido título ó documento alguno de los reclamados para hacer constar la legitimidad del derecho al percibo de las referidas

alcabalas; y en este estado he creído conveniente insertar el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que llegando a noticia de los interesados a quienes comprende y cuyo domicilio se ignora, puedan los mismos presentar en esta Contaduría, dentro del término de un mes contado desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio, los expresados títulos originales ó testimonio de ellos sacado con citación del Promotor Fiscal de Hacienda pública; en inteligencia de que, si trascurrido dicho plazo, no se cumpliese por aquellos con cuanto se le previene en esta circular, como requisito indispensable al objeto, me veré en la imprescindible necesidad de dar cuenta a la referida Dirección general de lo contencioso, la cual, según manifiesta, habrá de acordar la suspensión del pago de lo que se halle percibiendo el partícipe que falte á este llamamiento. Burgos 14 de marzo de 1854. —Luis Sanchez Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de abril próximo, en que se proveerá. Burgos 9 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de abril próximo en que se proveerá. Burgos 9 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aguas Cándidas en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de abril próximo en que se proveerá. Burgos 9 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villegas, en esta provincia, dotada con 600 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de abril próximo en que se proveerá. Burgos 9 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría del ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con 500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 30 de abril próximo, en que se proveerá. Burgos 22 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de La Aguilera, en esta provincia, dotada con 1000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporación sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 30 de abr

próximo en que se proveerá. Burgos 22 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Lleruelo de Alajo, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporación sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 30 de abril próximo en que se proveerá. Burgos 22 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Con esta fecha he acordado suspender la subasta de cuarenta mil arrobas de leña que debia celebrarse el dia 24 del actual en el pueblo de Gumiel del Mercado, las cuales han de extraerse del Monte de la Nava con sus cuarteles numeros 1.º y 3.º, hasta tanto que por dicho pueblo y el de Sotillo, que dice tiene aprovechamiento de leñas en el mismo Monte, se aclare y fije la verdad de este asunto por medio de los oportunos documentos que tengo ya reclamados á los Alcaldes de los precitados pueblos. Burgos 22 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

Habiendo dispuesto se verifique un nuevo remate de la casa meson de los propios del pueblo de Sandoval de la Reina que se arrienda por término de cinco años, tendrá lugar en la casa consistorial del referido pueblo el dia 23 de abril próximo y hora de las 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho punto. Burgos 20 de marzo de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

D. Mariano Muñoz y Lopez, perito agrónomo y Comisario de Montes Interino de esta provincia.

Hago saber: que para el dia 24 de abril próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto, en virtud de Real orden de 5 de octubre último en la casa de Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, y jefe del ramo el remate de 288 arrobas de leña, resto de las 1400 que fueron concedidas por Real orden, las que fueron cortadas sin cubrir los requisitos que marca la ordenanza; y decomisadas por el guarda mayor de montes de la comarca, las que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del monte titulado la Dehesa perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse treinta y seis arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en treinta y seis reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipación al de su celebración. Burgos 20 de marzo de 1854. —P. O. D. S. G., Mariano Muñoz y Lopez.

Habiéndose recibido en esta depositaria los tomos cuartos del Diccionario Universal del Derecho Español, los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuación, nombrarán persona que pasen á recogerlos y pagar el tomo 5.º según esta prevenido. Burgos 10 de marzo de 1854. —Rafael Arnaiz.

Partido de Aranda. Partido de Belorado.

Aranda de Duero.	Belorado.
Campillo.	Pradoluengo.
Castillo de la Vega.	Cerezo y Quintanilla de las Dueñas.
Fuenteleespez.	Partido de Briviesca.
Fuentenebro.	Briviesca.
Fuentespina.	Busto.
Gumiel de Izan.	Frias.
Gumiel del mercado.	Monasterio de Rodilla.
La Aguilera.	Oña.
Peñaranda de Duero.	Pozá.
Quintana del Pidio.	Quintanilla S. Garcia.
Santa Cruz de la Salceda.	Salas de Bureba.
Sotillo de la Rivera.	Partido de Burgos.
Vadocondes.	Arcos.
Zazuar.	

Burgos.
 Sautivañez Zarzaguda.
 Tardajos.
Partido de Castrogeriz.
 Arenillas de Riopisuerga
 Castrogeriz.
 Los Balbases.
 Melgar de Fernamental.
 Olmillos junto á Sasamon.
 Padilla de Arriba.
 Padilla de Abajo.
 Pampliega
 Pedrosa del Principe.
 Sasamon.
 Villasandino.
 Villasilos
Partido de Lerma.
 Covarvias.
 Lerma.
 Pinilla Trasmonte.
 Presencio
 Santa Maria del Campo.
 Tortoles.
 Retuerta
 Villahoz.
 Villalmanzo.
 Villamayor de los Montes.
 Mahamud.
 Mecerreyes.
 Torresandino
Partido de Miranda
 Miranda de Ebro.
 Pancorbo.
 Puebla de Arganzon.
 Condado de Treviño.
 Valuerques.
Partido de Roa.
 Fuentecen.
 La Horra.
 Nava de Roa.

Olmdeillo de Roa.
 Roa.
 S. Martin de Rubiales.
 Valdezate.
 Mambrilla de Catrejon.
 Fuentelisendro.
 Villovela.
 Hoyales de Roa.
Partido de Salas.
 Arauzo de Miel.
 Castrillo de la Reina.
 Hontoria del Pinar.
 Huerta del Rey.
 Neila.
 Palecios de la Sierra.
 Quintanar de la Sierra.
 Salas de los Infantes.
 Santo Domingo de Silos.
 Valle de Valdelaguna.
Partido de Sedano.
 La Hoz de Arriba.
 Valle de Valdevezana.
Partido de Villadiego.
 Villadiego.
 Basconcillos del Tozo.
Partido de Medina.
 Aldeas de Medina.
 Merindad de Castilla la Vieja
 Merindad de Cuestaaurria.
 Espinosa de los Monteros.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Sotescueva.
 Merindad de Valdepores.
 Merindad de Valdivielso.
 Valle de Manzanedo.
 Medina de Pomar.
 Junta de Oteo.
 Valle de Tovalina.
 Villarcayo.

AYUNTAMIENTO DE ASTUDILLO.

Se halla vacante la pasantía de la escuela de niños de esta villa dotada con 1600 rs. pagados del fondo de propios, y la mitad de la retribucion semanal que se calcula en 1300 rs., siendo obligacion del agraciado dar enseñanza en la escuela de niñas en las horas que se le fijer. Los que gusten pretenderla, presentarán solicitud en la secretaria de este ayuntamiento ó la remitirán franco el porte en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Astudillo 16 de marzo de 1854.—El Alcalde Presidente, Juan Fillazán.

Se hallan vacantes las Escuelas de Vileña dotada con 600 rs., la de Vizcainos, con 600.

La de Lences, con 24 fanegas de trigo 12 de cebada, quince rs. en metálico, suerte de leña, y casa habitacion, desempeñando además el cargo de sacristan.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision superior, antes del dia 1.º del próximo mes de mayo. P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta.

Se hallan vacantes la Escuela de Aforados de Moneo, dotada con 600 rs. retribucion de los niños, y además lo correspondiente al cargo de sacristan si bien quedará obligado al toque de campanas.

La de Acedillo, con 600 rs. y casa habitacion para el Maestro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la Comision superior, antes del dia 1.º del próximo mes de mayo. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta.

Tambien se halla vacante la Escuela de niñas creada en la villa de Setillo de la Ribera con la dotacion de 1500 rs. y además, las retribuciones que importarán próximamente 400. Las aspirantes remitirán sus solicitudes en los términos y dentro del plazo que arriba se espresa.

ANUNCIOS.

GRAN BARATO DE ROSARIOS.

De Jerusalem, Roma y Paris.

Lo mas elegante y de mas gusto que se conoce, hay negros de todos tamaños, blancos, encarnados, azules, coral (imitacion,) etc. etc. Y para su pronto despacho se darán al infimo precio de real y medio y dos reales, siguiendo progresivamente hasta 10, 20, 30 y 40 rs. en adelante.

Con engarce de plata, labrados de todo lujo, de Azabache, Coral, Marfil, Nácar, Cornerina, blanca y de colores desde 16, 20 y 30 rs.

Con cordón de goma, y cuentas labradas de Olivo, Coco, Corezo, Coral (imitacion) Negros, ect. ect. Desde 10, 12 y 16 rs.—Registros para libros á 4 y 6 rs.

Este barato se halla establecido en esta ciudad en el paseo del Espolon, junto á la Administracion de Diligencias generales

FAULAS, CUENTOS Y EPIGRAMAS MORALES.

Dedicadas á S. A. R. La Serenísima Princesa de Asturias, por D. F. Garcés de Marcilla, Baron de Andilla.

Conocido es el mérito de esta obra, á la que tantos elogios ha prodigado la prensa, tan utilísima para educacion de la juventud por la moralidad y belleza de sus composiciones.

A fin de facilitar su adquisicion se espenderá en lo sucesivo á 14 rs. cada ejemplar.

Continúa vendiéndose en la Librería de Hervias, plaza Mayor.

Se saca á pública subasta el arriendo por tres ó mas años del parador sito en la villa de Lerma, propio de los herederos de Matias Qalla (a) el Serrano, á contar desde 1.º de julio del año de la fecha; Se celebrará un solo remate el dia 30 de abril próximo á las diez de la mañana, en la Escribania de D. Bruno Gomez y Arrauz, en donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de servir para el remate; Lerma 17 de Marzo de 1854.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Quintana del Pidio-partido de Aranda de duero en esta provincia, su dotacion consiste en 480 cántaras de mosto, cobradas por el profesor de los vecinos, en la pila, embás para ellas en buena cueva, 40 fanegas de trigo de buena calidad que cobrará de los vecinos en setiembre, casa de valde, y libre de contribucion excepto la del subsidio; advirtiéndose que un pueblecillo de ocho vecinos distante medio cuarto de legua, se asiste tambien con dicho facultativo, si quisiere asistirlos y le dan otras 18 ó 20 fanegas de trigo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Simon Guzman, hasta el dia último del presente mes de marzo.

La persona que supiere el para dero de un pollino, cardeno, pequeño, que está esquilado por atras la culera, que se perdió el jueves de esta semana pasada, le presentará en la posada del Curilla, quien le dará su alazgo, ó en Arcos á Manuel Saiz.

A los Señores maestros de instruccion primaria.

D. Salomon Pampliega, profesor de instruccion primaria en la ciudad de Burgos y autor del Nuevo y completo Silabario y el Metodo práctico para enseñar á leer; obras que además de haber sido aprobadas por S. M. como útiles para la enseñanza han obtenido general aceptación y feliz éxito, anuncia á sus comprofesores que acaba de hacer una edicion numerosa clara y económica. Remite ejemplares por el correo franco de porte á los que en carta franca manden en sellos ó libranza el importe del pedido á los precios siguientes.

El Silabario á 2 rs la docena, á 22 rs gruesa.—El mismo Silabario en 8 carteles dobles, papel marquilla, á 10 rs. el juego.—El Metodo práctico á real ejemplar á 10 rs. la docena.—Los que pidan por docenas recibirán 2 ejemplares gratis en cada una.—Las cartas en que se pidan estos libros deberán dirigirse á D. Salomon Pampliega, calle Eernan-Gonzalez, núm. 19 en Burgos.

NOTA.—Si el pedido llega á 100 rs. además de los 2 ejemplares en docena se dará la nueva coleccion de carteles.

Imp. de Cariñena, y Jimenez frente al parador delao Dor